



**URUBAMBA**

Municipalidad Provincial

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 217-2019-MPU/A.**

Urubamba, 16 de agosto de 2019.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA.**

**VISTO:** El Informe N° 114-DSB-GMA-MPU-2019, del Jefe de la División de Saneamiento Básico, Informe N° 616-2019-GMA-MPU, del Gerente de Medio Ambiente, Opinión Legal N° 038-2019-PJVF-OAJ-MPU, de la Oficina de Asesoría Legal e Informe N° 215-2019-AL/MPU, de la Jefatura de Asesoría Jurídica, las que en anexo forman parte integrante de los antecedentes que motiva la presente resolución;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, concordante con los artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo el artículo 106 de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por Ley Orgánica está establecida.

Que, conforme al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales están sujetas a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, conforme al artículo 6 de la Ley N° 27972 el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y al numeral 6 del artículo 20 son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, siendo así de acuerdo al artículo 43 de la precitada Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, en ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios.

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las vivienda, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión, el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria.

Que, mediante Informe N° 114-DSB-GMA-MPU-2019, Arnold Rene Hanco Cusihuallpa - Jefe de la División de Saneamiento Básico Rural /ATM de la Municipalidad Provincial de Urubamba, solicita emitir Resolución de aprobación de Plan de Mantenimiento y Recuperación del Sistema de Agua Potable del Centro Poblado de San Isidro Chicón, del Distrito de Urubamba, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco.

Que, a través del Informe N° 616-2019-GMA/MPU, el Blgo. Eiger Sanchez Motta - Gerente de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Urubamba, solicita aprobación de Resolución de Plan de Mantenimiento y Recuperación del Sistema de Agua Potable del Centro Poblado de San Isidro Chicon, del Distrito de Urubamba, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco.



**URUBAMBA**  
Municipalidad Provincial

Que, mediante Opinión Legal N° 038-2019-PJVF-OAJ-MPU, el Abog. Pedro José Valcárcel Flores - de la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte de antecedentes, base legal y análisis, OPINA aprobar el Plan de Mantenimiento y Recuperación del Sistema de Agua Potable del Centro Poblado de San Isidro Chicon, del Distrito de Urubamba, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco, con un costo de S/. 30,573.27 – treinta mil quinientos setenta y tres con 27/100 soles.

Que, mediante Informe N° 215-2019-AL/MPU, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite la Opinión Legal N° 038-2019-PJVF-OAJ-MPU, del Abog. Pedro José Valcárcel Flores, para la emisión de la resolución correspondiente.

Estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas por los artículos 20, numeral 6) y 43 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el “Plan de Mantenimiento y Recuperación del Sistema de Agua Potable del Centro Poblado de San Isidro Chicon, del Distrito de Urubamba, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco”, como Organización Comunal responsable de la administración, operación y mantenimiento de los Servicios de Saneamiento en dicho Centro Poblado; con un costo de S/. 30,573.27 – treinta mil quinientos setenta y tres con 27/100 soles.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la notificación con la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencias de Línea e instancias estructuradas de la Municipalidad Provincial de Urubamba para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, publique en la página web institucional [www.muniurubamba.gob.pe](http://www.muniurubamba.gob.pe), así como en el panel publicitario de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA  
  
Luis Alberto Valcarcel Villegas  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA  
  
Abog. Walter Huancachire Cuellar  
SECRETARIO GENERAL